

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA**, a través de apoderado judicial, contra el demandado **FERNANDO ESPARZA ALBARRACÍN** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el escrito de demanda completo, teniendo en cuenta que hacen falta folios a partir del acápite de pretensiones. Lo anterior, para verificar que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 82 numerales 4, 6, 8 y 9 y en el artículo 90 del CGP.
2. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del art. 74 del CGP, teniendo en cuenta lo acreditado es una constancia notarial de autenticidad del documento, más no de presentación personal del poderdante. O en su defecto, sírvase de lo reglado en el inciso 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en cuyo caso deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el Registro Mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Con apoyo en lo antes expuesto, se recuerda a la parte demandante, que deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico y/o canales digitales elegidos para recibir comunicaciones y notificaciones para los fines del proceso o trámite.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.** a través de apoderado judicial, contra el demandado **FERNANDO ESPARZA ALBARRACÍN** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Exhortar a la apoderada de la parte demandante para que en lo sucesivo, si su intención es adelantar el trámite de medidas cautelares previas en cuaderno separado, escinda los memoriales (archivos) que se remiten en el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 072, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7935c724e81e9c2677055bfb79be01071cb3a4fbcc7f0bbbd0e46e896128af0**

Documento generado en 17/09/2020 04:01:11 p.m.